

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18/08-2021 A Despacho del señor Juez informando que la parte demandante atendió en términos el requerimiento realizado mediante auto de fecha 16/03/2021. Va para proveer.



JENIFER CARMONA GARCIA

Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio:	2189
Radicado:	17-001-40-03-002-2019-00224-00
Proceso:	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	EDILMA GOMEZ OCAMPO
DEMANDADOS:	JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA

Vista la constancia secretarial que antecede se DISPONE:

1-Poner en conocimiento de la parte demandada el escrito allegado por el vocero judicial de la demandante presentado el 19-04-2021.

2-Se RECONOCE PERSONERIA al abogado DIEGO FERNANDO MARTINEZ PINEDA para que actúe en nombre y representación de los señores GERMAN DARIO ZULUAGA GOMEZ y NELSON ORLANDO JIMENEZ GANTIVA, en los términos del poder.

3-De conformidad con el art. 68 del CGP, que establece:

ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. <Inciso modificado por el artículo [59](#) de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo [1971](#) del Código Civil se decidirán como incidente. (subrayas del Juzgado)

Se tiene a GERMAN DARIO ZULUAGA GOMEZ y NELSON ORLANDO JIMENEZ GANTIVA como demandantes en calidad de litisconsorcio cuasinecesario, en razón a que no pueden sustituir a la inicial demandante, pues la parte demandada debe aceptarlo expresamente, y no se allegó memorial del demandado ni coadyuvancia en la que se aceptara expresamente la sustitución solicitada por la parte demandante.

TERCERO: Por medio de este escrito informarle a su señoría que ya se abrió el respectivo proceso de sucesión, pero en este caso, no aplicaría la sucesión, toda vez que en vida se hizo el negocio jurídico del inmueble en pleito, situación que fue previamente informada al juzgado, y nada tiene que ver la sucesión con este proceso en particular.

De ahí que no se comparte el argumento del apoderado de los demandantes, en el sentido de que "no aplicaría la sucesión" pues, se reitera, para sustituir a la demandante inicial se debe tener la aceptación del demandado. Por eso es necesario, que el proceso continúe con las personas de que trata el inc. 1 del art. 68 ibídem.

4- Requerir nuevamente al apoderado de la parte demandante para que cumpla con lo dispuesto en el numeral 1 del auto del 16-03-2021, que indicó:

1. REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que informe el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el curador, de la causante EDILMA GÓMEZ OCAMPO. Igualmente deberá indicar si se abrió el respectivo proceso de sucesión y quienes fueron reconocidos como herederos.

Para cumplir con las anteriores cargas, se le concede al apoderado de la parte demandante el término de 30 días, como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 19/08/2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria